

## Área Jurídico

---

Estimado/a cliente/a:

Como ya sabe, el Reglamento europeo de Protección de Datos (RGPD) establece como obligatoria la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) para las organizaciones que traten un gran volumen de datos de carácter personal o datos que sean sensibles, y para todas las administraciones públicas.

Es importante conocer que la normativa de protección de datos ofrece un marco basado en la rendición de cuentas. Los DPD como figura obligatoria en algunas entidades, son considerados un elemento nuclear en el marco jurídico para facilitar el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

Conforme a al recién aprobado Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales ( en su artículo 34) , las entidades obligadas de contar con un DPD son:

*a) Los colegios profesionales y sus consejos generales.*

*b) **Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas** en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como las Universidades públicas y privadas.*

*c) Las entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala.*

*d) Los prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.*

*e) Las entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

*f) Los establecimientos financieros de crédito.*

*g) **Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.***

*h) Las empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores.*

*i) **Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y los distribuidores y comercializadores de gas natural.***

*j) **Las entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito** o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude,*

*incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

***k) Las entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos.***

***l) Los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes.***

*Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual.*








***m) Las entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.***

***n) Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego.***

***ñ) Las empresas de seguridad privada.***

***o) Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.***

Los servicios y tareas relacionados con el Reglamento Europeo de Datos Personales, relativos al servicio de “Delegado de Protección de Datos”, serán los siguientes:

-  Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa aplicable.
-  Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.
-  Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación.
-  Cooperar con la autoridad de control.
-  Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida las consultas previas y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
-  El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.
-  Asesorar en la Metodología que debe seguirse al efectuar una evaluación de Impacto de la protección de datos.

- ✚ Asesorar si debe llevarse a cabo la evaluación de impacto de protección de datos con recursos propios o con contratación externa.
- ✚ Indicar las salvaguardas, incluidas las medidas técnicas y organizativas, a aplicar para mitigar cualquier riesgo para los derechos e intereses de los afectados.
- ✚ Comprobar si se ha llevado a cabo correctamente o no la evaluación de impacto de la protección de datos y sus conclusiones, si seguir adelante o no con el tratamiento y que salvaguardas aplicar, son conformes con la normativa.
- ✚ Considerar el riesgo asociado a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta; la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento. Deben priorizar sus actividades y centrar sus esfuerzos en aquellas cuestiones que presenten mayores riesgos relacionados con la protección de los datos.

El DPD debe participar en la elaboración del Plan de Sistemas, asesorando e informando de las obligaciones que impone el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en el tratamiento de datos personales. La propia organización debe promover esta participación a lo largo de toda la planificación estratégica para que el DPD se involucre desde las fases más tempranas, ayudando a crear también una cultura de la protección de datos en la organización. No hay que olvidar que el artículo 25 del RGPD incluye la protección de datos desde el diseño, y ese diseño se puede considerar que empieza desde la visión estratégica de la organización.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo.